

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima, 23 de septiembre de 2020

OFICIO N° 592 -2020- MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Carlos Sandi Maynas

Presidente

Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR

Calle Mariscal Miller N° 2182, dpto. 203

Lince. -**Asunto** : Remisión de informes de evaluación de la información presentada para la subsanación de las observaciones formuladas a los Planes de Rehabilitación de la Cuenca del río Corrientes**Referencia** : a) Escrito N° 2961427 (26.07.2019)
b) Resolución Directoral N° 472-2019-MINEM/DGAAH (08.11.2019)

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos resolvió incorporar a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes – FECONACOR como tercero administrado en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados de la Cuenca del río Corrientes detallados en el Cuadro N° 2 del Informe de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH.

En atención a dicha incorporación y en virtud de lo establecido en el numeral 71.3 del artículo 71^{o1} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), se cumple con remitir a su representada los siguientes documentos que contienen la evaluación de la información presentada por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE destinada a la subsanación de las observaciones formuladas a los siguientes Planes de Rehabilitación:

Cuadro N° 1

CUENCA	EXPEDIENTE	SITIO IMPACTADO	INFORME	AUTODIRECTORAL
Cuenca Corrientes	2961427	Sitio S0115 (Sitio 11)	Informe de Evaluación N° 413-2020-MINEM/DGAAH/DEAH	N° 0102-2020-MINEM/DGAAH de 22.09.2020
		Sitio S0112 (Sitio 35)	Informe de Evaluación N° 414-2020-MINEM/DGAAH/DEAH	N° 0103-2020-MINEM/DGAAH de 22.09.2020

Adicionalmente a ello, se remite los documentos que contienen las opiniones formuladas por entidades opinantes, los mismos que se detallan a continuación:

¹ **Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

***Artículo 71.- Terceros administrados**

71.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

71.2 Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley.

71.3 **Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él.**

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos**Cuadro N° 2**

SITIO IMPACTADO	OPINANTE	ESCRITO	DOCUMENTO EMITIDO POR EL OPINANTE
Sitio S0115 (Sitio 11)	MINAGRI	3072923	Opinión Técnica N° 0018-2020- MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN
	SERFOR	N° 3073406	Informe Técnico N° D000212-2020- MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA
Sitio S0112 (Sitio 35)	MINAGRI	N° 3072921	Opinión Técnica N° 0022-2020- MINAGRI-DVDIAR/DGAAADGAA-WSL
	SERFOR	N° 3073414	Informe Técnico N° D000202-2020- MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

Para acceder a la información detallada en el presente oficio, se deberá ingresar al siguiente enlace:

- Enlace: ftp://ftp.minem.gob.pe/INFORME_DE_LEV_DE_OBSERVACIONES/
- Usuario: instexterno
- Contraseña: Ka6439Tm7

Finalmente, es importante indicar que su representada tendrá un plazo (el mismo que se encuentra previsto en cada uno de los Autos Directorales señalados en el Cuadro N° 1) a computarse a partir de la notificación del presente oficio, a fin de remitir sus comentarios a la información presentada por PROFONANPE, conforme a lo establecido el numeral 71.3 del artículo 71° del TUO de la LPAG.

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Milagros Verástegui Salazar

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos